



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Francisco Javier Sierra Londoño
Demandado	Porvenir S.A. Colpensiones
Radicado	05001310502520210037600
Auto Interlocutorio No.	325
Decisión/Temas	Tiene por contestada demanda Porvenir /Inadmite contestación Colpensiones / Reconoce personería

Dado que la contestación a la demanda presentada por **Porvenir S.A.**, fue allegada en término y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **se tiene por contestada** por parte de esta entidad.

De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a la codemandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias que presenta la contestación a la demanda y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de tenerla por no contestada:

- Deberá allegar la historia laboral del demandante, la cual relaciona en el acápite de pruebas, pero no fue aportada.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º del Decreto 806 de 2020; en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones** a la firma de abogados Palacio Consultores S.A.S., representada legalmente para procesos especiales de la entidad mencionada por el abogado Fabio Andrés Vallejo Chancí, identificado con CC. 71.379.806 y portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del C. S de la J; y a la firma de abogados Godoy Córdoba Abogados S.A.S., representada legalmente por Andrés Darío Godoy Córdoba, identificado con CC 800.864.521. para representar los intereses de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**



En los términos del artículo 75 del C.G.P. se reconoce personería para representar como apoderado sustituto de Colpensiones a la Abogada **Marya Astrid Giraldo Zuluaga** identificada con C.C. 39.456.383 y portadora de la T.P. No. 190.179 del C.S de la J. y para representar a Porvenir S.A. a la Abogada **Paula Andrea Arboleda Villa**, identificada con CC 1.152.201.387 y portadora de la T.P. 270.475 del C. S. de J.

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: franciscosierra60@hotmail.com; villegasceballos.alejandro@gmail.com; notificaciones@godoycordoba.com; parboleda@godoycordoba.com; maryazulu@gmail.com; palacioconsultores.colp@gmail.com;

A.M.E.

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados 075 del
03/06/2022**
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria©

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

 j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed27ef538aef0cf292c9eb9ad40d00df875fc90be1ad92e1bfb653744c83408**

Documento generado en 02/06/2022 04:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>